

## SUMARIO

- 1. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.*
- 2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2010.*
- 3. NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD PARA EL 2010.*
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS.*

### **1. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.**

El Gobierno ha aprobado, con carácter de urgencia, una nueva medida para hacer frente a la crisis económica. En esta ocasión, y ante la grave situación por la que atraviesa el mercado de trabajo, ha decidido adoptar nuevas medidas para el mantenimiento y la generación de empleo y la protección de las personas desempleadas.

Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, se estructura en cuatro capítulos:

- Medidas dirigidas al mantenimiento del empleo.
- Mejoras de la protección social de los trabajadores.
- Medidas de fomento del empleo.
- Impulsar la empleabilidad de los trabajadores discapacitados.

#### **MEDIDAS DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

Se amplía la duración de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

Entre otras, se prorroga la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada que hayan sido autorizadas en expedientes de regulación de empleo, incluidas las suspensiones de contratos colectivos tramitadas de conformidad con la legislación concursal. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador.

La obtención de esta bonificación está condicionada al mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados, durante al menos el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción autorizada. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, incluidas las reguladas en el Programa de fomento de empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Se podrán beneficiar de estas bonificaciones las empresas que hayan presentado solicitudes de regulación de empleo desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por último, cabe destacar, que las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos a los que se haya aplicado estas bonificaciones, quedarán excluidas por un periodo de 12 meses de las bonificaciones establecidas en el Programa de Fomento del Empleo. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Junto con estas bonificaciones, también se modifica la regulación del convenio especial de la Seguridad Social que se suscribe en el marco de determinados expedientes de regulación de empleo de empresas no concursadas en procedimiento concursal. Con esta medida se pretende evitar el abandono prematuro del mercado de trabajo de aquellos trabajadores que, a una edad laboral avanzada, vean extinguidos sus contratos de trabajo a través de despidos colectivos y, por otra parte, mejorar la protección de estos trabajadores, al posibilitar que las cotizaciones efectuadas por el empresario durante los períodos de actividad laboral que se desarrollen durante la

vigencia del convenio especial se apliquen a la parte del convenio que debe sufragar el trabajador a partir de los sesenta y un años, fomentando la prolongación de la vida activa y desincentivando una salida prematura del mercado de trabajo, con la merma en la pensión de jubilación que ello supone.

### **MEJORAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**

Se mantiene para este año 2010, la reposición de la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato de trabajo o reducido su jornada por un expediente de regulación de empleo y, posteriormente, se les extinga o suspenda el contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones con un límite máximo de 120 días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las resoluciones administrativas o judiciales que autoricen las suspensiones o reducciones de jornada se hayan producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, ambos inclusive;
- b) Que el despido o la resolución administrativa o judicial que autorice la extinción se produzca entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2012.

Los trabajadores que agoten su prestación por desempleo durante la suspensión o reducción de su jornada y se vean afectados por una posterior resolución administrativa en expediente de regulación de empleo o por resolución judicial en procedimiento concursal de reducción de jornada o suspensión de los contratos, siempre que no hayan generado un nuevo derecho a prestación contributiva tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de la anterior suspensión o reducción de jornada con un límite máximo de 90 días.

Al igual que en el caso anterior, se mantiene para este año 2010 la medida que suprime el plazo de espera de un mes para el percibo del subsidio de desempleo que hasta ahora se aplicaba en determinados supuestos; se eliminan con ello períodos de desprotección de los trabajadores desempleados afectados. Es requisito necesario para la aplicación de esta medida que las situaciones protegidas por el subsidio por desempleo se produzcan entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

## **MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO**

Se prorroga también para este año, la bonificación que se pueden aplicar las empresas que contraten indefinidamente, hasta el 31 de diciembre de 2010, a trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo o de la Renta Activa de Inserción. En estos casos, la empresa tendrá derecho a una bonificación del 100% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.

Si el contrato fuera a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Si el contrato fuera para trabajos fijos discontinuos, la bonificación sólo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

El trabajador, a efectos del cálculo de la duración de las bonificaciones, deberá aportar al empleador un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación o subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral. En el caso de desempleados beneficiarios de la prestación contributiva, el trabajador deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.

La empresa deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la fecha de inicio de la relación laboral, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación al reintegro de las bonificaciones aplicadas y asumiendo las posibles sanciones reguladas reglamentariamente. No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Esta bonificación será incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

Por otra parte, también se mantiene la aplicación de dos medidas dirigidas al impulso de los contratos indefinidos a tiempo parcial, así como de los contratos temporales a

tiempo parcial de determinados colectivos de difícil empleabilidad:

- Se incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, si está incluido entre los colectivos regulados en el programa de fomento de empleo, al demandante de mejor empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo, es contratado en otra empresa
- Se mantiene el incentivo para los contratos a tiempo parcial de tal manera que la bonificación resultará de aplicar a las cantidades previstas en cada caso, un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100% de la cuantía prevista.

### **IMPULSAR LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS**

Se mantienen las medidas para los trabajadores con discapacidad, contratados por un centro especial de empleo, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos, que se aplicarán las bonificaciones del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad.

## **2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2010.**

El Real Decreto 2030/2009, de 31 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2010. Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,5% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Para el año 2009, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 21,11 euros diarios o 633,30 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 8.866,20 euros.

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se

realizase una jornada inferior se percibirá a prorrata.

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 30 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 4,96 euros por hora efectivamente trabajada.

### **3. NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL 2010.**

La Orden TIN/25/2010, de 12 de enero, publicada en el B.O.E. del 18 de enero, desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

En la mencionada orden, además de reproducir las bases y tipos de cotización reflejados en el citado texto legal, se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial. Con respecto a las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el apartado catorce del artículo 129 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de Convenio Especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Detallamos, a continuación, las principales modificaciones en las bases de cotización de los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

### REGIMEN GENERAL

GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS (EUROS / MES)	BASES MÁXIMAS (EUROS / MES)
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección (no en incluido art. 1.3 ET)	1.031,70	3.198,00
2	Ingenieros Técnicos. Peritos y Ayudantes Titulados	855,90	3.198,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	744,60	3.198,00
4	Ayudantes no Titulados	738,90	3.198,00
5	Oficiales Administrativos	738,90	3.198,00
6	Subalternos	738,90	3.198,00
7	Auxiliares Administrativos	738,90	3.198,00
		BASES MÍNIMAS (EUROS / DÍA)	BASES MÁXIMAS (EUROS / DÍA)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	24,63	106,60
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	24,63	106,60
10	Peones	24,63	106,60
11	Trabajadores menores de 18 años	24,63	106,60

### ARTISTAS

La base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de los artistas será, a partir de 1 de enero de 2010, de 3.198 euros mensuales.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, serán, a partir de 1 de enero de 2010 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 362,00 euros	213,00
Entre 362,01 y 651,00 euros	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00 euros	320,00
Mayor de 1.089,01 euros	426,00

<b>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO</b>		
<b>GRUPO COTIZACIÓN</b>	<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>	<b>BASES DE COTIZACIÓN (EUROS / MES)</b>
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.031,70
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	897,00
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER.	897,00
4	AYUDANTES NO TITULADOS	897,00
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	897,00
6	SUBALTERNOS	897,00
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	897,00
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA.	897,00
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	897,00
10	TRABAJADORES MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS NO CUALIFICADOS	897,00
11	TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL.	897,00

#### **4. CONVENIOS COLECTIVOS.**

**Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de diciembre de 2009 y el 15 de enero de 2010.**

<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Boletín</b>
Industria Salinera.	AC	BOE 19/12/2009

**Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de diciembre de 2009 y el 15 de enero de 2010.**

<b>Territorio</b>	<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Boletín</b>
A Coruña	Construcción.	CA	BOP 18/12/2009
	Pintura.	CA	BOP 18/12/2009
Álava	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOTHA 18/12/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOTHA 28/12/2009
Alicante	Agencias Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo.	CC	BOP 24/12/2009
	Almacenistas de Materiales de Construcción y Saneamiento.	CA	BOP 24/12/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 24/12/2009
	Oficinas y Despachos.	CA	BOP 4/01/2010
	Industrias de la Madera y Corcho.	CA	BOP 8/01/2010
	Industrias de la Madera y Corcho.	RS	BOP 8/01/2010
Aragón	Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.	PA	BOP 19/12/2009
Asturias	Comercio en General.	CC	BOPA 22/12/2009
	Carpintería, Ebanistería y varios.	CA	BOPA 11/01/2010
Ávila	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 18/12/2009
Badajoz			BOP 11/12/2009
Barcelona	Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución y Depuración de Aguas.	AC	DOGC 15/01/2010
	Distribuidores Mayoristas de Alimentación.	RS	DOGC 15/01/2010
Burgos	Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados.	RS	BOP 11/01/2010
Cáceres	Industrias de la Madera.	CA	DOE 12/01/2010
Cádiz	Pequeña y Mediana Industria del Metal.	AC	BOP 16/12/2009
	Pequeña y Mediana Industria del Metal.	RS	BOP 22/12/2009
	Mayoristas y Almacenistas de Alimentación.	CC	BOP 28/12/2009
	Alimentación, Detallistas, Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.	CC	BOP 31/12/2009
Canarias	Empaquetado de Plátanos de las islas de Tenerife, Gomera y Hierro.	CC	BOP 23/12/2009
Cantabria	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOC 24/12/2009
	Fabricación de Derivados del Cemento.	CA	BOC 7/01/2010
Castellón	Distribuidores Mayoristas de Alimentación.	RS	BOP 19/11/2009
	Industrias de Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares.	RS	BOP 14/01/2010
Cataluña	Locales de Espectáculos.	CC	DOGC 8/01/2010
	Empresas de Azafatos/as y Promotores/as de Venta.	CC	DOGC 11/01/2010
Ceuta	Transporte de Mercancías.	CC	BOP 8/01/2010

Ciudad Real	Transporte de Viajeros por Carretera.	DE	BOP	25/12/2009
Girona	Industrias del Pan.	RS	BOP	8/01/2010
Granada	Oficinas y Despachos.	EX	BOA	21/12/2009
	Industrias de la Hostelería.	CC	BOA	28/12/2009
Huesca	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	18/12/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	28/12/2009
	Derivados del Cemento.	CA	BOP	28/12/2009
Illes Balears	Madera.	CA	BOIB	29/12/2009
	Construcción.	CA	BOIB	31/12/2009
	Derivados del Cemento.	CA	BOIB	31/12/2009
	Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera.	AC	BOIB	5/01/2010
Las Palmas	Hostelería.	AC	BOP	18/12/2009
León	Industria de la Madera 1ª Transformación.	CE	BOP	28/12/2009
	Industria de la Madera 2ª Transformación.	CE	BOP	28/12/2009
Lugo	Edificación y Obras Públicas.	CA	BOP	19/12/2009
	Comercio de Materiales de Construcción y Saneamiento.	CA	BOP	21/12/2009
	Materiales y Prefabricados de la Construcción.	CA	BOP	21/12/2009
Madrid	Centros Docentes Privados Sostenidos con Fondos Públicos.	AC	BOCM	17/12/2009
Melilla	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOME	18/12/2009
	Panadería.	RS	BOME	5/01/2010
Murcia	GLP Envasado y Servicios Oficiales (Agencias Distribuidoras).	CE	BORM	23/12/2009
	Industrias Vinícolas y Alcoholeras.	CE	BORM	11/01/2010
Navarra	Enseñanza Privada Concertada.	PA	BON	18/12/2009
	Enseñanza Privada Concertada.	CE	BON	11/01/2010
Ourense	Construcción.	CA	BOP	21/12/2009
	Limpieza de Instituciones Hospitalarias de la Seguridad Social.	CC	BOP	28/12/2009
Palencia	Siderometalúrgico.	CA	BOP	24/12/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	30/12/2009
	Derivados del Cemento.	CA	BOP	31/12/2009
Pontevedra	Carpintería, Ebanistería y Actividades Afines.	CA	BOP	11/01/2010
	Extractivo de Piedra Natural -Canteras-.	CA	BOP	11/01/2010
	Industrias de Bebidas Refrescantes.	CC	BOP	11/01/2010
	Industrias del Metal sin Convenio Propio.	CC	BOP	11/01/2010
	Mármoles y Piedras.	CA	BOP	11/01/2010
Salamanca	Comercio en General.	CC	BOP	28/12/2009
	Construcción.	CA	BOP	28/12/2009
Segovia	Derivados del Cemento.	CA	BOP	30/12/2009
	Comercio en General.	RS	BOP	15/01/2010
Soria	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	30/12/2009
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	BOP	30/12/2009

Tarragona	Detallistas de Alimentación, de Ultramarinos, Comestibles, Supermercados y Autoservicios.	RS	DOGC	11/01/2010
	Comercio Textil.	CE	DOGC	12/01/2010
Teruel	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	12/01/2010
	Industria Siderometalúrgica.	CA	BOP	12/01/2010
	Madera.	CA	BOP	12/01/2010
Valencia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	17/12/2009
	Canteros, Marmolistas y Granitos Naturales.	CA	BOP	6/01/2010
Valladolid	Sanidad Privada.	CC	BOP	17/12/2009
	Comercio en General (excepto Alimentación).	CC	BOP	26/12/2009
Zamora	Construcción, Obras Públicas y Derivados del Cemento.	CA	BOP	18/12/2009
	Comercio en General.	AC	BOP	23/12/2009
	Comercio Piel.	AC	BOP	23/12/2009
	Comercio Textil.	AC	BOP	23/12/2009

**AC: Acuerdo**      **CA: Calendario laboral**      **CC: Convenio Colectivo**      **CE: Corrección de errores**  
**DE: Denuncia**      **ED: Edicto**      **EX: Extensión**      **IM: Impugnación**      **LA: Laudo**  
**NU: Nulidad**      **PA: Pacto**      **RE: Resolución**      **RS: Revisión salarial**      **SE: Sentencia**